



Roj: **SAP M 8662/2026 - ECLI:ES:APM:2026:8662**

Id Cendoj: **28079370242026100258**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **24**

Fecha: **25/06/2026**

Nº de Recurso: **1100/2025**

Nº de Resolución: **295/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **VICTORIA SAINZ DE CUETO TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJPII, Collado Villalba, núm. 5, 28-05-2025 (proc. 275/2023),
SAP M 8662/2026**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimocuarta

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 13 - 28020

Tfno.: 914936211

37007740

N.I.G.:28.047.00.2-2023/0008254

Recurso de Apelación 1100/2025 Negociado 5. Tfnos. 914936141 - 914936145

O. Judicial Origen:S. Cv. In. Tri. Ins. Collado Villalba. Plaza nº 5

Autos de Familia. Divorcio contencioso 275/2023

APELANTE:D./Dña. Andrea

PROCURADOR D./Dña. MARIA PAZ GALINDO PERRINO

APELADO:D./Dña. Damaso

PROCURADOR D./Dña. NURIA SANCHEZ SAMANIEGO

MINISTERIO FISCAL

—

SENTENCIA Nº 295/2026

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMOS/AS SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D./Dña. MARIA VICTORIA SAINZ DE CUETO TORRES

D./Dña. ALFREDO DEL CURA ÁLVAREZ

D./Dña. JESÚS MARÍA SERRANO SÁEZ

En Madrid, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

La Sección Vigésimocuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles Familia. Divorcio contencioso 275/2023 seguidos en el Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Collado Villalba. Plaza nº

5 a instancia de D./Dña. Andrea apelante - demandado, representado por el/la Procurador D./Dña. MARIA PAZ GALINDO PERRINO contra D./Dña. Damaso apelado - demandante, representado por el/la Procurador D./Dña. NURIA SANCHEZ SAMANIEGO; todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 28/05/2025.

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente **D./Dña. MARIA VICTORIA SAINZ DE CUETO TORRES**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Collado Villalba. Plaza nº 5 se dictó Sentencia de fecha 28/05/2025, cuyo fallo es el tenor siguiente:

" ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Damaso frente a Dña. Andrea , ACUERDO los siguientes pronunciamientos:

1.DEBO DECLARAR Y DECLARO disuelto por DIVORCIO el matrimonio formado por D. Damaso y Dña. Andrea , con todos los efectos legales inherentes, suspendiéndose su vida en común, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro y cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial.

*2. CONDENO a D. Damaso a abonar a Dña. Andrea en concepto de **pensión compensatoria**, la cantidad mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (275€), de forma indefinida, a contar desde la presente resolución. Dicha cantidad deberá abonarse entre los días 1 y 5 de cada mes en una cuenta corriente titularidad de Dña. Andrea .*

3. Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la DIRECCION000 , de la localidad de Collado Villalba a Dña. Andrea hasta la liquidación de la sociedad de gananciales y/o venta del inmueble y, en todo caso, hasta el 1 de septiembre de 2028. A partir de esa fecha, se atribuirá el uso de forma alternativa por períodos anuales entre ambos cónyuges, comenzando su uso D. Damaso el 1 de septiembre de 2028

4. El perro de ambas partes estará en compañía de cada uno de ellos por períodos quincenales, realizándose su entrega los viernes correspondientes, en el horario que comúnmente se pacte, en atención a las circunstancias laborales de D. Damaso .los gastos de alimentación se sufragarán por la parte en cuya compañía esté el animal. Los gastos extraordinarios y los veterinarios, serán satisfechos por D. Damaso "

SEGUNDO.-Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, que fue admitido, y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales.

TERCERO.-Por providencia de fecha 5 de junio de 2026 se señalaron las presentes actuaciones para Deliberación, Votación y Fallo para el día 24 de junio 2026.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Por la representación procesal de doña Andrea se presentó recurso de apelación contra la sentencia número 79/2025 de 28 de mayo de 2025, recaída en los autos 275/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Villalba, que decreta el divorcio y las medidas definitivas en relación con los litigantes. La sentencia establecía en lo que ahora interesa por ser los pronunciamientos que se impugnan una **pensión** compesatoria indefinida de 275 euros a favor de la apelante, y la atribución a esta del domicilio familiar hasta el 1 de septiembre de 2028.

SEGUNDO.-Se recurre la sentencia considerando en cuanto a la **pensión compensatoria** errónea la cantidad establecida, que en las circunstancias de salud, personales y económicas de la apelante resulta insuficiente teniendo en cuenta los ingresos del esposo. Se entiende que la atribución de la vivienda debe ser indefinida y subsidiariamente hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, pues en otro caso se dejaría a la apelante "en la calle".

Se opone el apelado en los términos que figuran en autos, mencionando su escasa capacidad económica y sus gastos, así como ser la vivienda en que habita de terceros y venir pagando el total de los préstamos gananciales.

TERCERO.-No se discute la procedencia de una **pensión compensatoria** indefinida sino la cuantía de la misma a la vista de la situación económica de ambos litigantes.

De la averiguación patrimonial se desprende que los ingresos de la apelante son inexistentes, en tanto que los del apelado se elevan al menos a 1400 euros, que pueden incrementarse de realizar horas extraordinarias, que en efecto viene realizando, obteniendo unos ingresos anuales netos de más de 24.000 euros en los años analizados. El apelado soporta ante la carencia de ingresos de la apelante -unos 725 euros-, y viene igualmente abonando cantidades que debe abonar en su mitad la apelante -IBI, seguro, comunidad de propietarios que supone unos 350 euros mensuales-; ello dará lugar al derecho de reembolso que corresponda al liquidarse la sociedad de gananciales. Pero dichas circunstancias son ajenas a la cuantificación de la **pensión compensatoria**, siendo sí cierto que la atribución del domicilio familiar supone un beneficio para la esposa que sí debe ser tenido en cuenta. Expuesto lo anterior ha de convenirse que la esposa, con más de 60 años, sin percepción alguna, sin actividad laboral desde el nacimiento de su única hija -ahora mayor de edad e independiente-, con patologías traumatológica y hepática crónicas, que le impiden trabajar, en un matrimonio que se remonta a 1994, tomando el artículo 97 del Código Civil para calcular el monto del desequilibrio, teniendo el esposo ingresos de 1500 euros, es tributaria de una **pensión compensatoria** mayor que la fijada en sentencia; ciertamente existen los préstamos suscritos a cargo de la sociedad de gananciales, y los pagos de la vivienda ganancial -seguro, ibi, hipoteca, comunidad- que está abonando el esposo en solitario; ello sirve de argumento en la sentencia para fijar la cifra de 275 euros; sin embargo estas cantidades adelantadas por el esposo lo que darán lugar es a un derecho a reembolso de lo pagado en exceso. Ello lleva a que la **pensión compensatoria** deba elevarse a 300 euros desde el dictado de la sentencia de primera instancia, siendo conveniente que cuánto antes se liquide la sociedad de gananciales, y todo ello sin perjuicio de que las ayudas que pueda en el futuro recibir la apelante alteren las decisiones judiciales. Vinculado a ello el segundo motivo de oposición a la sentencia, que es la atribución de la vivienda familiar, la Magistrada a quo señala en septiembre de 2028 el límite de la atribución de uso. Entendemos que en el presente caso, en que la esposa no tendrá en principio más ingresos que la **pensión compensatoria** y carece, fuera de dicha atribución del domicilio, de solución habitacional presente, por lo que no debe privarse del uso de dicho inmueble a la misma hasta que pueda acceder a su patrimonio y con ello a una solución habitacional distinta. Esto puede que ocurra antes de la fecha fijada en la sentencia apelada y también puede que ocurra después, pero para proteger el interés de mayor relevancia no existe otra solución en este momento que prolongar el uso del inmueble un año más que el previsto por la sentencia, sin perjuicio de que antes se produzca la liquidación del régimen económico matrimonial; la jurisprudencia aboga por una temporalidad en el uso, y viene siendo común establecer períodos concretos a fin de evitar que la dilación procesal perpetúe en el uso a uno de los consortes, pero ello no excluye la atención a las circunstancias del caso concreto, y la evitación de que uno de los litigantes pueda quedar sin solución habitacional habiendo contribuido a la formación del

patrimonio común, lo que permite excepcionalmente alargar los plazos generales que suelen establecerse por los tribunales.

Así por lo expuesto procede estimar parcialmente el recurso de apelación.

CUARTO.-Siendo parcial la estimación del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398.1 en relación con el 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer expresa imposición de costas.

Visto los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Que debíamos **estimar en parte** el recurso de apelación formulado por doña Andrea contra la sentencia número 79/2025 de 28 de mayo de 2025, recaída en los autos 275/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Villalba, confirmando la resolución a excepción de que procede elevar a 300 euros la **pensión compensatoria**, actualizables según IPC, desde la sentencia de primera instancia y de forma indefinida, y procediendo fijar como fecha de atribución del domicilio familiar (sito en DIRECCION000 de Collado Villalba) a la esposa, la de 1 de septiembre de 2029, día en que deberá dejar libre y expedita la vivienda a la contraparte, si aún no se

hubiera liquidado la sociedad de gananciales, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, quedando a partir de ese momento, si la vivienda no se hubiese liquidado y hasta su liquidación, en una alternancia de uso anual de ambos litigantes en los términos que establece la sentencia de primera instancia, comenzando



el uso el esposo en la citada fecha de 1 de septiembre de 2029 o en aquella que lograse el exesposo la efectiva posesión, desde la que correrá un año para su entrega a la exesposa, y así sucesivamente.

No se efectúa condena en las costas procesales causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de la Sala y será notificada a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma, y de concurrir los requisitos al efecto exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil -en particular el "interés casacional"-, podrán interponer, mediante escrito presentado en esta misma Sala en el término de veinte días hábiles, recurso extraordinario de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.